RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2021-00136

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS BELTRÁN JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 02-01638861-03.

1. Por la suma de $26’692.684,72, correspondiente al capital representado en la obligación No. 1008880022 descrita en el título valor báculo del proceso.

2.- La suma de $4’093.056,26 por concepto de intereses de plazo, determinados en el documento base del proceso.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

4. Por la suma de $12’814.970,00 correspondiente al capital representado en la obligación No. 46120200000826750 descrita en el título valor báculo del proceso.

5. Por la suma de $1’521.206,00 por concepto de intereses de plazo causados respecto de la obligación citada y descritos en el pagaré base del proceso.

6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

7. Por la suma de $26’014.970,00 correspondiente al capital representado en la obligación No. 51581600000118209 descrita en el título valor báculo del proceso.

8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

9. Por la suma de $3’432.925,00 por concepto de intereses de plazo causados respecto de la obligación citada y descritos en el pagaré base del proceso.

10. Por la suma de $25’672.977,00 correspondiente al capital representado en la obligación No.5434481002840228 descrita en el título valor báculo del proceso.

11. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

12. Por la suma de $2’244.182,00 por concepto de intereses de plazo causados respecto de la obligación citada y descritos en el pagaré base del proceso.

13. Por la suma de $56’057.978,17, correspondiente al capital representado en la obligación No. 4485533759 descrita en el título valor báculo del proceso.

14.- La suma de $8’595.930,36 por concepto de intereses de plazo, determinados en el documento base del proceso.

15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

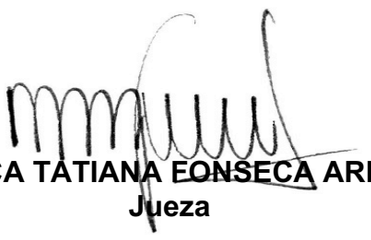

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 036 **Hoy** 20 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario